



**AUTONOMO DE CARAPARI  
CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION**

Teléfono/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)

**PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA**

—\*\*\*—

Ex dada en la Comunidad de Boyuy, Distrito IV de Caraparí, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil noventa y nueve.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010/2009**

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** A solicitud del Ejecutivo Municipal mediante cite N° 352/08 De fecha 16/06/09, donde solicita la emisión de Ordenanza Municipal declarando la Institucionalización de las siguientes Ferias Agropecuarias : FERIA DE CITRICOS Y DERIVADOS Y LA FERIA DE LA PAPA Y SUS DERIVADOS cuyo único fin es hacer conocer la producción de la Sección en un evento de promoción productivo en esta parte del departamento.

**QUE:** La agricultura, es una de las actividades económicas más importantes entre los pobladores del área rural de la Segunda Sección de la Provincia Gran Chaco, sin embargo los productos que tienen ciertas ventajas competitivas, tienen escasa difusión de promoción, lo cual no permite expandir el mercado local, provincial y departamental para poder mostrar el gran potencial productivo Agrícola del Municipio de Caraparí.

**QUE:** Los productores no tienen una organización funcional que los represente para conseguir y canalizar el apoyo correspondiente tanto para el proceso productivo como la comercialización de productos, que es una debilidad que se tiene que ser mostrada en un gran evento de promoción productiva de carácter Seccional organizado por las entidades correspondiente

**QUE:** El Honorable Concejo Municipal como autoridad máxima del Gobierno Municipal de Caraparí debe coadyuvar a promover las acciones que apunten al desarrollo productivo y la satisfacción de las necesidades colectivas, asegurando el bienestar social y material de los habitantes de la Segunda Sección.

**QUE:** La presente feria tiene como único objetivo lograr el encuentro e interacción entre pequeños productores, oferente del insumo y servicios, entidades de apoyo y autoridades vinculadas al sector agrícola de la región y así poder generar nuevas iniciativas de producción y comercialización a nivel de pequeños y medianos agricultores de la región

**QUE:** De conformidad con la Autonomía Política, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos a través de las Ordenanzas Municipales en concordancia con el Artículo 40ª de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

**POR TANTO:**

El H. Concejo Municipal de Caraparí actuando dentro de sus competencias y el marco legal de la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley de Participación Popular, y con el voto unánime de sus miembros.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Municipal Sr. Ermas Pérez Villalba la Institucionalización de las siguientes Ferias Agropecuarias : FERIA DE CITRICOS Y DERIVADOS Y LA FERIA DE LA PAPA Y SUS DERIVADOS estas actividades se realizarán anualmente de acuerdo a época a partir del 2009 en la Segunda Sección de la Provincia Gran Chaco, consignándose a dicho evento en la Programación anual de la Municipalidad de acuerdo a las posibilidades económicas existente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Queda encargado del fiel y Estricto Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al H. Alcalde Municipal y las Secciones Correspondientes bajo su dependencia.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

AUTONOMO DE CARAPARI  
CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Telé/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

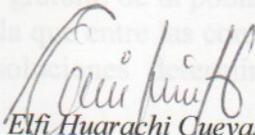
—\*\*\*—

Es dada en la Comunidad de Boyuy Distrito IV de Carapari, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil nueve.

**REGÍSTRESE PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

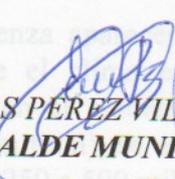
  
H. Candido Donaire Castro  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL  
CARAPARI**

Es conforme:

  
H. Elfi Huarachi Cuevas.  
**SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL  
CARAPARI**



Se promulga la presente Ordenanza Municipal a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil nueve.

  
Sr. ERMAS PÉREZ VILLALBA  
**HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE CARAPARI**

Sr. Ermas Pérez Villalba  
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL  
2da. Secc. Provincia Gran Chaco  
CARAPARI - BOLIVIA



POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Carapari, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 2028 Municipalidades y demás normas en vigencia.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. Se declara alerta a la población en general sobre la grave enfermedad del VIRUS INFLUENZA AHINI.

ARTICULO SEGUNDO. Los mercados, lugares de reunión, otorgación de servicios, expendio de comidas y bebidas de toda naturaleza, deberán adoptar medidas de prevención suficientes para evitar la propagación de la enfermedad.

ARTICULO TERCERO. Los funcionarios de todas las instituciones públicas y privadas de la segunda sección deben utilizar obligatoriamente barbijos como medida de prevención, como así mismo las personas particulares que habitan la segunda sección que se encuentren resfriados y con síntomas de la enfermedad.